

siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias, canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas por la utilización pública del puente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2554

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, a nombre de don Silvestre Álvarez Sánchez, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de la erosión del río una finca de su propiedad.

Don Silvestre Álvarez Sánchez ha solicitado la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de la erosión del río una finca de su propiedad, denominada «La Isleta», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Silvestre Álvarez Sánchez para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con objeto de defender de las erosiones producidas por el río una finca de su propiedad, denominada «La Isleta», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cáceres y diciembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Emilio González Zamora, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 074493, de 20 de diciembre de 1978, con un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 2.680.439 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Septima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos,

puedieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El autorizado queda obligado al cumplimiento, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, tanto en el tramo en que se sitúan como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturbe las condiciones de la circulación hidráulica.

Once.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo antes del comienzo de las obras.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o canon que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2555

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

La Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 de Vélez-Málaga-Benamocarra (Cabrillas) (Málaga), autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga, de hasta 3,8 l/s. por hectárea, o sea, 24 litros por segundo, equivalente a un caudal continuo de 32 litros por segundo en jornada de dieciocho horas y un máximo anual de 240.000 metros cúbicos para el riego de 29,9129 hectáreas; de terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 387, en 30 de mayo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.298.189 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los miembros de la Sociedad Agraria de Transformación número 13.085-388 vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes, a cuyo nombre se efectuará la inscripción definitiva del aprovechamiento una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad Agraria de Transformación a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea el volumen total derivado al año, debiendo ajustarse la potencia de la instalación, si la necesaria para la elevación de dicho caudal o de su equivalente, 115 metros cúbicos por hora.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad Agraria de Transformación las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad Agraria de Transformación, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la Sociedad Agraria de Transformación para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad Agraria de Transformación queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad Agraria de Transformación será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2556

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Pozo Santos» para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Santos, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

La Comunidad de Aguas «Pozo Santos» ha solicitado autorización para ejecutar las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Santos, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Pozo Santos» para llevar a cabo las labores de alumbramiento solicitadas en 6 de septiembre de 1978, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, en agosto de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 889.890,08 pesetas, en tanto no se ponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de la misma. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

Octava.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Novena.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Diez.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conveniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Once.—El concesionario no podrá hacer concesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Doce.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección de personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, elevación, ventilación y seguridad que sean necesarios para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección Técnica de los trabajos.

Trece.—Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

Catorce.—Las aguas sólo podrán utilizarse para riegos. Si quisieran dedicarse a usos industriales o de abastecimiento será necesario que se solicite autorización para ello debiendo presentarse en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, en su caso, certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para, toda